



SECRETARIA
DE SALUD

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, fracción II BIS, 13, inciso A, fracción VII BIS y 77 BIS 35 de la Ley General de Salud; 2, inciso C, fracción XII, 6, 7, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, 11 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: De la integración

Capítulo III: De las atribuciones de los miembros del Consejo Interno

Capítulo IV: De las Sesiones

Capítulo V: De los Grupos de Trabajo

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El Consejo Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un instrumento para el desarrollo de las funciones de la misma, de conformidad con lo que establece el artículo 5 del Reglamento Interno de dicha Comisión.

Artículo 2. El objeto del presente Reglamento es establecer la organización y funcionamiento del Consejo Interno de la Comisión como un Órgano Colegiado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y la actuación de sus integrantes en las mismas.



SECRETARIA
DE SALUD

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:
Consejo Interno, al Consejo Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
Comisión, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
Comisionado, al Comisionado Nacional de Protección Social en Salud.
Presidente, al Secretario.
Reglamento del Consejo Interno, al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
Reglamento Interno, al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
Secretaría, a la Secretaría de Salud.
Secretario, al Secretario de Salud.
Secretario de Actas, al Secretario de Actas del Consejo Interno.
Secretario Técnico, al Comisionado.
Sistema, al Sistema de Protección Social en Salud.

Artículo 4. Corresponde al Consejo Interno de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento Interno:

- I. Establecer las políticas generales de actuación a que se sujetará la Comisión;
- II. Opinar respecto a las modificaciones que se pretenden efectuar al Reglamento Interno de la Comisión.
- III. Conocer del proyecto del Programa Anual de Trabajo y de los anteproyectos anuales de presupuesto de egresos e ingresos de la Comisión;
- IV. Sugerir medidas que coadyuven al adecuado funcionamiento de la Comisión;
- V. Efectuar sugerencias para mejorar la operación de los planes y programas de la Comisión;
- VI. Resolver los casos y asuntos no previstos en el Reglamento Interno, y
- VII. Proponer al Secretario la actualización del presente Reglamento.

Artículo 5. El calendario anual de sesiones ordinarias, se deberá aprobar en la última sesión el año inmediato anterior.

Artículo 6. Las situaciones y asuntos que no puedan ser resueltas en términos de este reglamento, serán sometidos a consideración del Secretario, a fin de que éste resuelva de conformidad con sus atribuciones.



SECRETARIA
DE SALUD

CAPÍTULO II De la Integración

Artículo 7. El Consejo Interno estará conformado por los siguientes integrantes:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá.
- II. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, quien fungirá como Secretario Técnico.
- III. El Subsecretario de Innovación y Calidad.
- IV. El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.
- V. El Subsecretario de Administración y Finanzas.
- VI. El Titular de la Unidad de Análisis Económico.
- VII. El Titular de la Unidad de Vinculación.

Los integrantes del Consejo Interno podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán poseer el nivel jerárquico inmediato inferior al de los propios titulares, a quienes designarán o ratificarán en la primera sesión del año. En caso de que haya algún cambio se notificará por escrito antes de la sesión correspondiente, para la oportuna verificación del número de asistentes a cada sesión.

Los Titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y del Órgano Interno de Control en dicha Dependencia, participarán en las sesiones del Consejo Interno como asesores, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

El Secretario Técnico del Consejo Interno intervendrá en las sesiones con voz y voto.

Artículo 8. El Consejo contará con un Secretario de Actas del Consejo Interno, cargo que será desempeñado por el Director General Adjunto Normativo de la Comisión.

Artículo 9. El Presidente del Consejo Interno podrá cuando así lo considere procedente o por acuerdo del Consejo Interno, invitar a participar a las personas integrantes del Sistema Nacional de Salud y a otras personas de los sectores público, social y privado, los que intervendrán con derecho a voz pero no a voto, que por sus conocimientos y experiencia puedan coadyuvar con el Consejo Interno en la realización de sus funciones.



SECRETARIA
DE SALUD

CAPÍTULO III

De las atribuciones de los miembros del Consejo Interno

Artículo 10. Corresponde al Presidente del Consejo Interno:

- I. Representar al Consejo Interno;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presidir las sesiones del Consejo Interno y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- IV. Proponer al Consejo Interno, para su aprobación, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- V. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- VI. Proponer al Consejo Interno, para su aprobación, la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos y coordinar sus actividades;
- VII. Proponer al Consejo Interno, para su aprobación, el Programa Anual de Trabajo del Órgano Colegiado;
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, así como vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Consejo Interno;
- IX. Dar seguimiento, a través del Secretario Técnico, al cumplimiento de los acuerdos tomados en el pleno del Consejo Interno, y
- X. Las demás que se señalen en otros ordenamientos jurídicos y que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. Corresponde a los integrantes del Consejo Interno:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer al Presidente del Consejo Interno, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- III. Revisar, analizar, proponer y votar, en su caso, los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo Interno;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Interno;
- V. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- VI. Atender los asuntos en el ámbito de su competencia;
- VII. Suscribir las actas de las sesiones en las que participen, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Consejo Interno.

Artículo 12. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Interno: